

La Paz, 06 de noviembre de 2018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/084/2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° UIF/92/2017 de 17 de noviembre de 2017, el Informe Técnico UIF/DAES/UAEC/323/2018 de 18 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional, el Informe UIF/DGE/UJR/326/2018 de 02 de octubre de 2018 emitido por la Unidad Jurídica, el Acta de Reunión de 17 de octubre de 2018, el Informe Técnico complementario UIF/DAES/UAEC/365/2018 de 30 de octubre de 2018, el Informe UIF/DGE/UJR/364/2018 de 06 de noviembre de 2018 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros en el numeral I del Artículo 495, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; estableciendo además en su disposición final primera que: *"La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, creada mediante Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, deberá transformarse en entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas conforme lo establecido en el Título VIII Capítulo III de la presente Ley..."*.

Que, parágrafo I y II del Artículo 498 establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema, el mismo que define los asuntos de competencia de la UIF a través de Resoluciones Administrativas.

Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo; desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, el GAFI y los órganos regionales al estilo del GAFI, trabajan con las jurisdicciones e informan sobre el progreso logrado por los países en abordar las deficiencias identificadas en la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Uno de los 8 miembros asociados/grupos regionales estilo GAFI, es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica "GAFILAT" (ex GAFISUD), del cual el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro y uno de los fundadores de dicho organismo.

Que, las medidas establecidas en las normas GAFI deben ser implementadas por todos los miembros del GAFI, su implementación es evaluada rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua y de los procesos de evaluación del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial sobre la base de la metodología de evaluación común del GAFI, para cuyo fin los países deben adecuar sus diversos marcos legales, administrativos y operacionales a las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, es necesario señalar que el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009 ha ratificado los "Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscritos en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación de Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los





Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago Chile el 6 de diciembre de 2001, documentos que compelen a los países miembros de este organismo, a implementar la aplicación de las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, dentro de las 40 Recomendaciones del GAFI se encuentran establecidas las denominadas "Actividades y Profesiones no Financieras Designadas – APNFD", que por sus características son susceptibles de ser utilizadas por los criminales para el lavado de activos y otras conductas delictivas. Tal es así que, las Recomendaciones 1, 22, 23, 24, 25, 28 y 35 de las "40 Recomendaciones del GAFI", constituyen estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de destrucción Masiva.

Que, dentro de la legislación boliviana, el Artículo 4 de la Ley N° 170 de 09 de septiembre de 2011, señala en su parte pertinente lo siguiente: "I. Para fines de la presente Ley y alcance de las competencias de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, se consideran Sujetos Obligados, (...) los siguientes:

d) Los Notarios de Fe Pública con referencia a documentos relacionados a la compra y venta de bienes muebles sujetos a registro e inmuebles así como a la constitución de sociedades y modificación o disolución de las mismas..."

Que, el Artículo 495 del Capítulo III de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de fecha 21 de agosto de 2013, establece que:

"I. La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo.

II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo..."

Que, la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, modifica el Parágrafo III del Artículo 495 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, con el siguiente texto: "III. (...), la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, y demás autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento por parte de las entidades bajo su regulación de las normas emitidas por la UIF. Las infracciones incurridas por los sujetos obligados serán objeto de sanción a través de un proceso en el que la sustanciación para la determinación de la responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente serán efectuadas por la entidad de supervisión respectiva."

Que, el Artículo 498 Parágrafo II de la Ley N° 393 de "Servicios Financieros" de fecha 21 de agosto de 2013, señala que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF define los asuntos de competencia de la UIF mediante resoluciones administrativas.

Que, el Artículo 18 numeral 2 del Decreto Supremo N° 24771 de fecha de 31 de julio de 1997 "Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras", establece como atribución de la UIF entre otros, el de emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.





CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa N° UIF/92/2017 de 17 de noviembre de 2017, aprueba el "Instructivo de Cumplimiento Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, para Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia".

Que, el Informe Técnico UIF/DAES/UAEC/323/2018 de 18 de septiembre de 2018, de la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional, el cual señala lo siguiente: "El instructivo aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/92/2017 de 17 de noviembre, se encuadra en la normativa vigente respecto al sector de los Notarios de Fe Pública, sin embargo existen algunos aspectos de fondo que sería conveniente que sean incluidos en el mismo, para tener mayor efectividad en su aplicación con miras a la Evaluación País que se avecina.", asimismo el informe recomienda: "...remitir el presente informe al área legal para que se analice la pertinencia de emitir una Resolución Modificatoria de la Resolución Administrativa N° UIF/92/2017 de 17 de noviembre, mediante la cual se introduzcan los aspectos tanto de fondo como de forma que se consideren importantes."

Que, el INFORME/UIF/DGE/UJR/326/2018 de 02 de octubre de 2018, emitido por la Unidad Jurídica concluye que: "...que el Informe Técnico UIF/DAES/UAEC/323/2018 de 18 de septiembre de 2018, no desarrolla adecuadamente los aspectos técnicos observados al Instructivo aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/92/2017 de 17 de noviembre de 2017, así como de las modificaciones que serán incorporadas al proyecto de modificación del "INSTRUCTIVO PARA NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN TAREAS CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO", los cuales deben fundarse en las 40 Recomendaciones del GAFI en lo que respecta a las denominadas "Actividades y Profesiones no Financieras Designadas – APNFD", asimismo el documento no consigna firmas ni rubricas de los responsables de elaboración y revisión."

Que, mediante Acta de Reunión de 17 de octubre de 2018, emitida por Servidores Públicos de la UIF integrantes del equipo de coordinación para la modificación al Instructivo para Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia en Tareas contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, establecen que se consensuó el contenido final del citado Instructivo.

Que, el Informe UIF/DAES/UAEC/365/2018 de 30 de octubre de 2018, emitido por la Responsable de Normas y Coordinación, señala: "...que existen aspectos de fondo y forma que pueden ser mejorados en el Instructivo aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/92/2017 de 17 de noviembre de 2017 a través de una Resolución Modificatoria. Los aspectos de fondo más relevantes son la inclusión de las Oficinas consulares dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores; la inclusión de definiciones precisas que clarificarán la aplicación del instructivo y por último es necesaria la modificación de las fechas de las disposiciones transitorias. De acuerdo a lo requerido por la unidad jurídica, se desarrollaron los aspectos técnicos observados, el justificativo de las 40 recomendaciones y los aspectos de fondo modificados, además se adjunta un cuadro comparativo con las principales modificaciones planteadas."

Que, el INFORME/UIF/DGE/UJR/364/2018 de 06 de noviembre de 2018 emitido por la Unidad Jurídica concluye que: "...los Informes UIF/DAES/UAEC/323/2018 de 18 de septiembre de 2018 y UIF/DAES/UAEC/365/2018 de 30 de octubre de 2018, justifican técnicamente la necesidad de incorporar para la aplicación plena y efectiva de aspectos de forma y de fondo sugeridos y proyectados por la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional, los cuales garantizaran una favorable Evaluación País, para la cual se debe aprobar y poner en vigencia las modificaciones del "INSTRUCTIVO PARA NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN TAREAS CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO", con base en las 40 Recomendaciones del GAFI en lo que respecta a las denominadas "Actividades y Profesiones no Financieras Designadas – APNFD", cumpliendo lo establecido en los Artículos 495 y 498 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la misma que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente."



POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, Teresa Morales Olivera, designada mediante Resolución Suprema N° 23156 de 15 de marzo de 2018, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

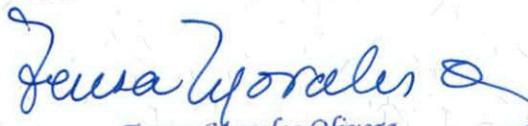
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR las modificaciones del “**INSTRUCTIVO PARA NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN TAREAS CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**”, recomendadas en el Informe Técnico UIF/DAES/UAEC/365/2018 de 30 de octubre de 2018 y el Informe Legal UIF/DGE/UJR/364/2018 de 06 de noviembre de 2018, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, la notificación de la presente Resolución Administrativa a los Sujetos Obligados, la socialización a las instancias que corresponda y la publicación respectiva.

TERCERO.- El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa, será sancionada de acuerdo a normativa vigente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Teresa Morales Olivera
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

TMO/OUM/FAA
C.C. Archivo.

